



BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Número: 8899
Fecha: 3 de enero de 2017
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE CRÉDITO

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA

APROBADA POR LA JUNTA DE DIRECTORES DEL
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO
EL 18 DE OCTUBRE DE 2016

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
---	--

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1 - TÍTULO	2
ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL	2
ARTÍCULO 3 – RESUMEN EJECUTIVO	2
ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO 6 - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO	7
ARTÍCULO 7 - CATEGORÍA DE PRÉSTAMOS.....	7
ARTÍCULO 8 - TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO.....	8
ARTÍCULO 9 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	11
ARTÍCULO 10 - RECOMENDACIÓN.....	11
ARTÍCULO 11 - APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	12

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
--	---

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el *“Reglamento de Préstamos y Garantías para Centros de Cuidado Diurno, Centros de Actividades Múltiples, Instituciones de Cuidado de Larga Duración y para la Autogestión en Comunidades Especiales y de las Mujeres Jefes de Familia en Desventaja Económica bajo la Ley 212-2000, según enmendada”*, en adelante, el “Reglamento”.

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

Constituyen la base legal para este Reglamento, el Artículo 3 y sus incisos (b) y (r) de la Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, Número 22, del 24 de julio de 1985, según enmendada (Ley 22), la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Además, el Artículo 4 de la *“Ley de Préstamos y Garantía para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños y Personas de Edad Avanzada, Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada e Instituciones de Cuidado de Larga Duración, así como y para Establecer el Fondo Rotativo para la Autogestión en Comunidades Especiales y de las Mujeres en Desventaja Económica”*, Número 212 del 29 de agosto del 2000, según enmendada por la Ley 265 del 9 de septiembre de 2004 (Ley 212).

ARTÍCULO 3 – RESUMEN EJECUTIVO

A. Propósito:

Enmendar el antiguo *“Reglamento de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Préstamos para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños”* del 25 de octubre de 2000 y expandir su alcance de conformidad a la Ley 265 del 9 de septiembre de 2004 (Ley 265-2004), a saber:

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS
PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO,
CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES,
INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA
DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA
LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA**

1. Centros de Cuidado Diurno para Niños
2. Centros de Cuidado Diurno para Personas de Edad Avanzada
3. Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada
4. Instituciones de Cuidado de Larga Duración

Además, este Reglamento, crea los pasos para la administración del Fondo Rotativo creado por la Ley 212, consistente en una asignación de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) del Fondo General del Tesoro Estatal para garantizar los préstamos a las empresas descritas en los incisos A (1) al (4) anteriores y para garantizar además, préstamos a:

1. Empresas de Autogestión en Comunidades Especiales
2. Empresas para la Autogestión de Mujeres en Desventaja Económica referidos al BDE en virtud de alianzas con la Oficina de la Procuradora de la Mujer y otros de similar naturaleza.

B. Justificación:

El Artículo 4 de la Ley 212-2000 según enmendada, requiere que el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico (el Banco o el BDE), establezca un reglamento para la adjudicación de los préstamos creados por esta Ley 212 según enmendada por la Ley 265-2004, al ser enmendada dicha ley, procede la enmienda al Reglamento hasta ahora vigente.

C. Costos y Beneficios:

1. Las solicitudes de préstamos bajo el *Programa de Préstamos y Garantías para Centros de Cuidado Diurno, Centros de Actividades Múltiples, Instituciones de Cuidado de Larga Duración y para la Autogestión en Comunidades Especiales y de las Mujeres Jefes de Familia en Desventaja Económica* del BDE (el Programa), conlleva aquellos costos por concepto de intereses, administrativos y cargos que establece este Reglamento y los que de tiempo en tiempo determine la Junta de Directores del Banco.
2. El Programa beneficia principalmente a Pequeños y Medianos Empresarios (PyMES), facilitando el acceso a financiamiento y proveyendo términos y

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
--	---

condiciones de financiamiento flexibles de manera que se promuevan los sectores a los que va dirigido la Ley 212-2000 según enmendada.

ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD

- A. Este Reglamento, aplica a todo solicitante dentro de los sectores de negocios y características que contempla la Ley 212 y quienes, sin que se entienda como una limitación, podrán ser:
1. Personas naturales
 2. Personas jurídicas, incluyendo corporaciones, sociedades, cooperativas y cualquier otra forma de organización con o sin fines de lucro permitidas por Ley.
 3. Corporaciones propiedad de trabajadores.
 4. Organizaciones sin fines de lucro, dedicadas al establecimiento y operación de negocios con fines agrícolas, turísticos, de manufactura, de servicio y comerciales, sujeto a las disposiciones del Artículo 8 del Reglamento de Financiamiento del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES

- A. Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que a continuación se mencionan, excepto donde la ley indique lo contrario:
1. Alianzas – Serán los acuerdos entre el BDE y las agencias o corporaciones públicas que administran la política pública relacionadas a las empresas descritas en el Artículo 2 (A) y (B) de este Reglamento, tales como, el Departamento de la Familia (DF), la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (OFSA) para establecer sistemas de referido de casos, deberes y

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
--	---

responsabilidades sobre promoción y acompañamiento de dichas entidades promotoras, entre otros acuerdos.

2. Banco o BDE – Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
3. Centros de Cuidado Diurno para Niños - Establecimiento, no importa cómo se llame, que se dedique al cuidado de niños durante parte de las 24 horas del día y conforme a los requisitos de las agencias regulatorias para la operación de dichos Centros.
4. Centros de Cuidado Diurno para Personas de Edad Avanzada - Establecimiento, en donde se le provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios, en su mayoría de salud a personas con limitaciones del diario vivir y conforme a los requisitos de las agencias regulatorias para la operación de dichos Centros.
5. Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada - Establecimiento, en donde se le provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios, en su mayoría sociales y recreativos, con el propósito de mantener o maximizar la independencia de éstos durante parte de las veinticuatro (24) horas del día y conforme a los requisitos de las agencias regulatorias para la operación de dichos Centros.
6. Comité de Crédito Gerencial – Comité del BDE que considera las solicitudes de préstamos, conforme al Reglamento de Normas y Procedimientos de Financiamiento, Concesión de Garantías e Inversiones y la Política de Márgenes de Márgenes para Transacciones.
7. Comunidades Especiales – Las comunidades así identificadas en la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, Número 1 de 1ro de marzo de 2001, según enmendada (Ley 1).
8. Empresas de Autogestión – Empresas de Autogestión en Comunidades Especiales; y, las Empresas para la Autogestión de Mujeres Jefas de Familia en Desventaja Económica referidos al BDE en virtud de alianzas con la Oficina de la Procuradora de la Mujer y otros de similar naturaleza.

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
--	---

9. Entidad Privada – aquella corporación, sociedad, fideicomiso e individuo con fines de lucro que deseen establecer centros de cuidado diurno para niños.
10. Financiamiento – cantidad solicitada por un negocio, empresa o persona natural o jurídica para el establecimiento o desarrollo de centros de cuidado diurno para niños.
11. Fondo Rotativo – Fondo establecido en el BDE en virtud de la Ley 212 para ser utilizado de manera rotativa para préstamos y garantías para desarrollar negocios según se describen en los incisos 1 al 6 del Artículo 2 de este Reglamento, consistente en una asignación de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) del Fondo General del Tesoro Estatal.
12. Instituciones de Cuidado de Larga Duración - Significa cualquier asilo, instituto, residencial, albergue, anexo, centro, hogar, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de personas de edad avanzada o incapacitadas, durante las 24 horas del día, conforme a los requisitos de las agencias regulatorias para la operación de dichas instituciones.
13. Presidente – Ejecutivo Principal del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
14. Prestatario – persona natural o jurídica a quien se le haya aprobado un financiamiento.
15. “Programa de Préstamos” o el “Programa” – Es el “Programa de Préstamos para la Creación y Mejoras de Centros de Cuidado Diurno para Niños y Personas de Edad Avanzada, Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada e Instituciones de Cuidado de Larga Duración y para la Autogestión” establecido por la Ley 212.
16. Solicitante – Toda aquella persona natural o jurídica que presente o radique una solicitud de financiamiento en el Banco.

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
--	---

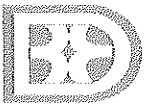
17. Solicitudes de Préstamos de Mujeres en Desventaja Económica – Son las solicitudes de préstamos de personas del género femenino identificadas en desventaja económica por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, referidas al Banco por dichas entidades gubernamentales bajo la Ley 212.

ARTÍCULO 6 - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO

- A. Conforme a la Ley 212, la administración del Fondo Rotativo estará a cargo del Banco.
- B. El Departamento de Finanzas del BDE, recibe la asignación del Tesoro Estatal, consistente en cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) y se asegura que el Fondo Rotativo se mantiene en una cuenta separada para ser utilizada de manera rotativa para los préstamos y garantías según se dispone en este Reglamento.

ARTÍCULO 7 - CATEGORÍA DE PRÉSTAMOS

- B. Conforme a la Ley 212, se establece un Programa de Préstamos, los cuales estarán clasificados en tres (3) categorías:
 - 1. Para el establecimiento de nuevos Centros e Instituciones, donde se concederán préstamos hasta trescientos mil dólares (\$300,000.00) para los siguientes propósitos:
 - a. Adquisición de Propiedad Inmueble o Equipo
 - b. Construcción
 - c. Mejoras
 - 2. Para Centros e Instituciones existentes, donde se concederán préstamos hasta trescientos mil dólares (\$300,000.00) para los siguientes propósitos:
 - a. Mejoras

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
--	---

3. Para Empresas de Autogestión en Comunidades Especiales hasta cien mil dólares (\$100,000) para los siguientes propósitos:

- a. Adquisición de Propiedad Inmueble o Equipo
- b. Construcción
- c. Mejoras
- d. Capital de Operaciones

C. El Banco podrá otorgar préstamos de mayor cantidad y añadir partidas para capital de operaciones utilizando los propios fondos del Banco de acuerdo a las necesidades particulares de cada proyecto.

ARTÍCULO 8 - TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO

A. Centros e Instituciones:

1. Aportación:

La aportación del prestatario al proyecto será de un mínimo de un diez por ciento (10%).

2. Usos y término máximo:

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| i. Compra de Maquinaria y Equipo | Siete (7) años |
| ii. Mejoras a la Propiedad | Diez (10) años |
| iii. Compra de Propiedad | Treinta (30) años |

Con Fondos Propios del Banco:

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| a. <i>Capital de Operaciones</i> | <i>Cinco años</i> |
|----------------------------------|-------------------|

El prestatario podrá obtener una moratoria de principal de doce (12) meses de acuerdo a las necesidades particulares de cada proyecto y la misma dependerá del uso de fondos.

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
---	--

3. Tasas de Interés:

- a. Tasa de interés preferente fija vigente al momento del cierre, de existir colateral que cubra hasta el cien por ciento (100%) del riesgo.
- b. Tasa de interés preferente fija más un por ciento (1%) al momento del cierre, si presenta colateral que cubra el cincuenta por ciento (50%) o más del riesgo.
- c. Tasa de interés preferente fija más dos (2%) al momento del cierre, si presenta colateral que cubra menos del cincuenta por ciento (50%) del riesgo.

i. La tasa de interés será revisable al quinto (5to.) año.

4. Propósitos Elegibles:

- a. Adquisición de Propiedades
- b. Mejoras permanentes a la Propiedad
- c. Compra de Equipo

5. Colateral:

- a. El Banco evaluará la colateral ofrecida por el prestatario y le podrá requerir otras colaterales y/o garantías, además de las ofrecidas, a discreción del Banco (Administración de Pequeños Negocios, *Rural Development Agency*, etc.).

6. Procedimiento para Solicitar:

- a. El solicitante deberá entregar los siguientes documentos para la tramitación de cada caso:
 - i. Solicitud de Financiamiento del Banco, debidamente cumplimentada.

- ii. Evidencia de que se realizó un Estudio de Necesidades para el establecimiento de un Centro de Cuidado Diurno para Niños en el área en la cual se planifica establecer el mismo.
- iii. Plan de negocio.
- iv. Estados financieros personales.
- v. Estados financieros del negocio en caso de centros establecidos.
- vi. Proyecciones detalladas.
- vii. Licencia para operar este tipo de establecimiento y que se cumplió con todos los requisitos establecidos o evidencia de que se solicitó la misma.
- viii. Permiso de Uso del local donde se llevarán a cabo estas actividades.
- ix. Resumen del personal.
- x. Otros documentos y/o información dependiendo del propósito.
- xi. Todo solicitante a financiamiento debe cumplir con todos los requisitos legales y de reglamentación, necesarios y establecidos por el Departamento de la Familia y/o cualquier otra agencia o entidad gubernamental para operar el centro de cuidado.

B. Empresas en Comunidades Especiales:

1. Usos y término máximo:

- a. No se requiere aportación en préstamos hasta \$16,000.
- b. La aportación del prestatario al proyecto será de un mínimo de un diez por ciento (10%) en préstamos de \$16,001 a \$100,000.

2. Aportación:

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| a. Capital de Operaciones | Ocho (8) años |
| b. Compra de Maquinaria y Equipo | Ocho (8) años |
| c. Mejoras a la Propiedad | Diez (10) años |
| d. Compra de Propiedad | Treinta (30) años |

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO, CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES, INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA
--	---

3. Tasa de interés anual:

- a. La tasa de interés se fijará a la tasa de interés preferente (prime rate) prevaeciente a la fecha del cierre.

4. Colateral:

- a. Bienes muebles e inmuebles financiados con el préstamo.
- b. El Banco y la OFSA, coordinarán el proceso de identificación, referido y evaluación de las solicitudes de préstamos.

ARTÍCULO 9 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado al capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento que hubiese sido así declarado.

ARTÍCULO 10 - RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el "Reglamento de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Préstamos para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños" del 25 de octubre del 2000, quede debidamente enmendado y sustituido por el presente *"Reglamento de Préstamos y Garantías para Centros de Cuidado Diurno, Centros de Actividades Múltiples, Instituciones de Cuidado de Larga Duración y para la Autogestión bajo la Ley 212-2000, según enmendada"*.



BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE CRÉDITO

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS
PARA CENTROS DE CUIDADO DIURNO,
CENTROS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES,
INSTITUCIONES DE CUIDADO DE LARGA
DURACIÓN Y PARA LA AUTOGESTIÓN BAJO LA
LEY 212-2000, SEGÚN ENMENDADA**

Ramonita Otero Cruz

Vicepresidenta Ejecutiva y Principal

Oficial de Crédito

Departamento de Crédito

Banco de Desarrollo Económico

para Puerto Rico

Joey C. Cancel Planas

Presidente

Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

ARTÍCULO 11 - APROBACIÓN Y VIGENCIA

Este "Reglamento de Préstamos y Garantías para Centros de Cuidado Diurno, Centros de Actividades Múltiples, Instituciones de Cuidado de Larga Duración y para la Autogestión bajo la Ley 212-2000, según enmendada" ha sido aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico el 18 de octubre de 2016 y comenzará a regir inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado.

Eduardo Delgado Robles

Secretario

Junta de Directores

Banco de Desarrollo Económico para
Puerto Rico

Alberto Bacó Bagué

Presidente

Junta de Directores

Banco de Desarrollo Económico para
Puerto Rico